Durante las últimas dos décadas del siglo diecinueve y, por los menos las tres primeras del siglo siguiente, en el ámbito de las ciencias penales prevaleció en nuestro país la concepción del positivismo criminológico. A diferencia de otros ámbitos que experimentaron, al amparo de aquella concepción teórica, importantes modificaciones como los programas reformadores en las cárceles; la criminalidad femenina con sus características, especificidad y tratamiento, permanecieron marginadas de las preocupaciones intelectuales de la época. En este libro, José Daniel Cesano y Mariana Ángela Dovio, han realizado una indagación respecto de los factores que explican esta invisibilidad de la mujer en aquel discurso científico. De esta forma, se trata de instalar en la agenda de investigación actual a partir de una perspectiva interdisciplinaria el problema de la criminalidad de género.

ISBN 987-591-177-1

Editorial Brujas

La criminalidad femenina

José D. Cesano / Mariana A. Dovio

José D. Cesano
Mariana A. Dovio

Colección Género

LA CRIMINALIDAD FEMENINA EN EL DISCURSO DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO ARGENTINO

LA CRIMINALIDAD FEMENINA EN EL DISCURSO DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO ARGENTINO

JOSÉ DANIEL CESANO
MARIANA ÁNGELA DOVIO

Editorial Brujas

Título: La crimininalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino

Autores: José Daniel Cesano y María Ángela Dovio

Foto de cubierta: Misa en la galería de la prisión de mujeres de Segovia. Tomado de *Todos los rostros.*

Cesano, José Daniel
La crimininalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino / José Daniel Cesano y María Ángela Dovio. - 1a ed. - Córdoba : Brujas, 2009.
114 p. ; 21x14 cm. - (Género)

ISBN 978-987-591-177-2

1. Criminología . I. Dovio, María ángela II. Título
CDD 364

© Editorial Brujas
1° Edición.
Impreso en Argentina
ISBN: 978-987-591-117-2

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de tapa, puede ser reproducida, almacenada o transmitida por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o por fotocopia sin autorización previa.

ENCUENTRO Grupo Editor
Editorial Brujas
Miembros de la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO

www.editorialbrujas.com.ar editorialbrujas@arnet.com.ar
Tel/fax: (0351) 4606044 / 4609261- Pasaje España 1485 Córdoba - Argentina.

"Las mujeres que delinquen constituyen una afrenta a la sociedad en un sentido diferente a los varones que delinquen. En el delito transgreden, además, su mandato de género. Por eso, la maquinaria carcelaria se impondrá el deber de feminizarlas. No bastará rehabilitarlas como personas adaptadas – disciplinada – para la sociedad, sino que habrá que hacer de ellas 'verdaderas' mujeres, 'madres': sumisas, obedientes y altruistas"

Andrea Fabre y Marcela Nari, al describir, sin compartirlas, ciertas concepciones equívocas sobre la criminalidad femenina en *Voces de mujeres encarceladas*

Índice

Prólogo 11
§ 1. Género y cuestión criminal: una aproximación al objeto de estudio 17
§ 2. Fuentes y perspectivas de abordaje metodológico. 27
§ 3. La criminalidad femenina y su tratamiento en el discurso del positivismo criminológico. 41
I.- La visión de la criminalidad femenina y su tratamiento en el pensamiento del positivismo criminológico italiano 41
II.- La criminalidad femenina en el imaginario del positivismo criminológico vernáculo 51
A) Introducción 51
B) Cuestiones de imputabilidad 55
C) Prostitución 68

D) La cuestión del tratamiento para la criminalidad femenina 77
§ 4. Síntesis de conclusiones. 97
§ 5 Bibliografía y fuentes. 103

Prólogo

Durante el Siglo XVII, las actividades de los *científicos* tomaron cuerpo en torno de organizaciones que favorecían a la vez que validaban la producción de conocimiento como *conocimiento científico*. Sólo en Francia se fundaron durante el siglo de Descartes siete Academias y una Sociedad Científica; en el mismo territorio, durante el agitado siglo que siguió a éste –y sólo hasta 1792, año en que La Convención dispuso la disolución de las Academias– las Sociedades literarias y científicas creadas fueron treinta y cuatro mientras que el número de Academias creadas con la venia del Rey de Francia había alcanzado nada menos que la mitad de esa cifra.

Estas agrupaciones se aplicaban con el mismo fervor tanto al estudio y vigilancia de las lenguas (así nace a comienzos del XVIII, tras los Pirineos, la Real Academia Española) como a la conducta de las abejas o el movimiento de los astros en el cielo.

Surgieron en todo el Viejo Continente al calor de un bien fundado apetito monárquico que requería repertoriar el mundo conocido y continuaron su saga el siglo siguiente, multiplicando su número y modificando sus funciones, al abrigo del interés de una novedosa forma política –el Estado, nacional y colonial desde sus mismos orígenes– cuyas apeticiones no se agotaban en el inventario sino que clamaban por la invención de dispositivos de organización de información que facilitáran sus propósitos centrales: extracción de los recursos, control sobre los territorios y control sobre los habitantes de estos territorios.

Las asociaciones científicas transmitían sus logros a través de un tipo de publicación que, como ellas, se afirmó en el tiempo pero que hasta las trascendió y ganó en autonomía como forma y como género: las revistas científicas. Hicieron su aparición en el mundo de la ciencia para quedarse y fueron el vehículo imprescindible para el tránsito de las ideas entre científicos, legos y gobiernos de todo el planeta.

Durante el Siglo XIX, las revistas científicas se consolidaron como la forma por excelencia de validación, legitimación y diseminación de ideas, métodos y modelos a seguir en todas las ramas del mundo científico. Con ellas, también se impusieron como idiomas legitimadores en los diferentes campos gnoseológicos, el francés y el inglés. El proyecto positivista las heredó, pero no perdió la oportunidad de resignificarlas: su programa de organización de las ciencias como

un todo coherente encontraba en este dispositivo un precioso aliado.

Los procedimientos de validación, legitimación y diseminación científica en el área del pensamiento criminológico no fueron la excepción, como tampoco quedó fuera del mapa diseñado por los lugares donde ellas se editaban la muy europeizada ciudad de Buenos Aires, que desde finales del siglo XIX tuvo una febril actividad en este rubro. El estudio que sigue a estas palabras puede encuadrarse en este formidable proceso.

José Daniel Cesano y Maríana Dovio examinaron un tema muy preciso –el de la criminalidad femenina, el de su posible *especificidad* respecto de una criminalidad más general, asumida como *masculina*– en un ámbito también preciso: el de dos publicaciones científicas *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines* y *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal.*

Si en plano cuantitativo el tema parece no haber formado parte de la agenda prioritaria de estas publicaciones, el hecho no amilanó a los autores, que optaron por vincular el material relevado con otros elementos que formaban parte de la constelación del pensamiento positivista sobre el tema. No obviaron tampoco la búsqueda de elementos generales –como el de la tipificación de la recepción en la Argentina de las ideas del positivismo criminológico italiano– y pusieron su trabajo en relación con las mejores contribuciones sobre estos temas publicadas en el país recientemente –las de Caimari, Salvatore y Sozzo, entre otros.

Sugiero al lector abordar ya mismo este breve estudio que invita saludablemente a ampliar y refinar nuestras agendas de investigación y diálogo.

Darío G. Barriera
CESOR-CONICET
Rosario, 15 de febrero de 2008

§ 1. Género y cuestión criminal: una aproximación al objeto de estudio

Durante mucho tiempo ha sido una constante en la teoría criminológica que la cuestión relativa al análisis del delito y del castigo se realizara desde una perspectiva masculina. De hecho, como atinadamente lo señala Matthews, gran parte de la bibliografía sobre el encarcelamiento "ha asumido la existencia de un sistema indiferenciado sobre este aspecto, y ha prestado escasa atención a las diferencias entre hombres y mujeres al respecto"[1].

[1] Cfr. Roger Matthews, *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, ediciones Belaterra, Barcelona, 2003, p. 235.

Sin embargo, a partir de la década de los años setenta del siglo veinte, esta posición desigual de la mujer respecto del Derecho penal – sea en la condición de víctima o de autora del delito – comenzó a ser objeto de una creciente atención por parte de la literatura criminológica[2].

Este manifiesto retraso en la inclusión de la mujer en las investigaciones criminológi-

[2] Expresa al respecto Alessandro Baratta, "El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana", en Haydée Birgin, *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho penal*, Ed. Biblos, Bs. As., 2000, p.39: "En pocos años las criminólogas feministas produjeron una vasta literatura al respecto, dirigieron la investigación criminológica a temas específicos que aún no habían sido tratados por aquella disciplina, e influyeron con particular fuerza en el desarrollo reciente de la victimología. La cuestión femenina se convirtió, así, en un componente privilegiado de la cuestión criminal. Desde entonces, temas como la falta de protección de las mujeres dentro del sistema de la justicia penal frente a la violencia masculina, la baja tasa de incriminación femenina, así como sus formas específicas de criminalidad (aborto e infanticidio) lograron salir completamente de la marginalidad académica".

cas, ciertamente también encontró su reflejo en los estudios historiográficos vinculados con los intentos de reconstrucción de las formas de control social formal[3]. De hecho, muchos de los textos clásicos sobre la historia de la criminalidad como los de Rusche y Kirchheimer (*Pena y estructura social*), Rothman (*The discovery of the Asylum: Social order and Disorder in the New Republic*) y Foucault (*Vigilar y castigar*) "sólo expresan diferencias de género pasa-

[3] En rigor, esta morosidad en incluir a la mujer en las investigaciones históricas no fue una característica exclusiva de las reconstrucciones referidas al control social sino, por el contrario, una tendencia más bien general. Como lo ha puntualizado Fernanda Gil Lozano, "Historia y mujer", en Susana Beatriz Gamba (coordinadora), *Diccionario de estudios de género y feminismos*, Ed. Biblos, Bs. As., 2007, p. 171, "[t]radicionalmente, los relatos históricos han condenado al olvido a las mujeres. La historia androcéntrica, escrita solamente por varones, recuperó la experiencia masculina. (...) Sólo a partir del esfuerzo de las historiadoras mujeres y otras intelectuales, desde la década del 70 [del siglo XX], esa desmemoria ha dejado de ser moneda corriente dentro de la disciplina".

jeras [y] requieren de cierta evaluación, si no una reconsideración fundamental"[4]. De allí que se postule que la revisión de la historia de la criminalidad femenina habrá de revelar que las características y el rumbo de su desarrollo implicaron importantes diferencias con respecto a las que vivenciaban los hombres; diferencias que se hallaban "en función de la división sexual del trabajo, las condiciones dominantes acerca de la 'femineidad'

[4] Cfr. Matthews, op. cit., p. 235. Y el autor – enseguida – agrega: "Adrian Howe (1994), por ejemplo, opina que: 'desde una perspectiva feminista, las historias masculinistas convencionales son sencillamente ignominiosas' y aunque ella [por Howe] [le] reconoce tanto el valor de desarrollar un sistema orgánico político de las mujeres encarceladas como la importancia de adaptar los puntos de vista de Foucault acerca del poder y de la disciplina, es crítica en cuanto a los relatos sobre la historia del encarcelamiento que se han enfocado sobre esquemas 'rectores', y que continúan siendo insensibles a las diferencias de género".

y las teorías populares acerca de la delincuencia femenina en diferentes períodos"[5].

En lo que hace a nuestro país, por ejemplo, las investigaciones relativas a esta temática deben considerarse más bien recientes. Curiosamente, los trabajos más exhaustivos se vinculan con los períodos de nuestra historia colonial; en donde cobran una gran relevancia, por su enjundia, los recientes análisis de Vasallo[6] y Farberman[7].

Por el contrario, el tratamiento de las cuestiones de género y criminalidad durante el último cuarto del siglo XIX y las tres pri-

[5] Cfr. Matthews, op. cit., p. 236. Volveremos sobre estos aspectos al desarrollar las particularidades, sobre esta temática, del discurso del positivismo criminológico vernáculo.

[6] Cfr. Jaqueline Vasallo, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, edición Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2006.

[7] Cfr. Judith Farberman, *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2005.

meras décadas del siguiente – período que coincidió con el predominio científico del positivismo criminológico -, pese a merecer excelentes desarrollos en lo que concierne a otros aspectos (vgr. formación de las ideas de la criminología positivista y modernización del sistema penitenciario; relaciones entre la inmigración, las ideas anarquistas y el saber criminológico; reconstrucción de las ideas sociales sobre el castigo; etc.)[8] no ha

[8] Una amplia visión sobre estas cuestiones puede consultarse en las obras de Lila Caimari, "Ciencia y sistema penitenciario", en Academia Nacional de la Historia, *Nueva historia de la nación Argentina*, T° 8, La Argentina del siglo XX, Ed. Planeta, Bs. As.,1997, pp.471/496; "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827/1930), en Sandra Gayol y Gabriel Kessler (compiladores), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, coedición Manantial y Universidad de General Sarmiento, Bs. As., 2002, pp. 150/163 y *Apenas un delincuente. Crimen, cultura y castigo en la Argentina*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2004, pp. 31/247.

merecido – salvo algunas excepciones[9] – análisis mayores.

Quizá uno de los factores que pueda explicar esta diferencia cuantitativa con respecto a otros desarrollos guarde relación con las mismas representaciones populares (pren-

[9] Como, por ejemplo, los trabajos de excelente factura, de Donna J. Guy, "Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil", en Fernanda Gil Lozano – Valeria Silvina Pita – María Gabriela Ini (directoras), *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*, T° 2, Ed. Taurus, Bs. As., 2000, pp. 25/45; Eugenia Scarzanella, "Cárceles y asilos", en *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina 1890 – 1940*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2003, pp. 77/102; María Gabriela Ini, "El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941", en Marcela M.A. Nari – Andrea M. Fabre (compiladoras), *Voces de mujeres encarceladas*, Ed. Catálogos, 2000, pp. 159/185 y Lila Caimari, "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890 – 1940)", Nueva doctrina penal, 2007/B, Ediciones del puerto, Bs. As., pp. 427/450.

sa) que prevalecieron en aquella época. Así, Caimari – refiriéndose a los medios gráficos – describía esas representaciones como acotadas a un delincuente común: masculino, adulto, urbano, de clase baja; y en donde los espacios para las representaciones de otros colectivos (por ejemplo: criminalidad de la mujer y juvenil) era, más bien, marginal[10]. Esta circunstancia pudo favorecer a cierta invisibilidad de la mujer dentro de la problemática coetánea de la cuestión criminal.

¿Cuál era, sin embargo, el grado de representación adquirido por la mujer en los discursos expertos de la época?

[10] Cfr. Caimari, *Apenas un delincuente*, op. cit., p. 167. De igual opinión, Máximo Sozzo, "Retratando al 'Homo criminalis'. Esencialismo y diferencia en las representaciones 'profanas' del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)", en Lila Caimari (compiladora), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2007, p. 45.

¿Fue palpable, allí también, este fenómeno caracterizado por cierta *invisibilidad*?

En cualquier caso: ¿cuál era la imagen que, en el discurso científico del positivismo criminológico argentino se tenía de la criminalidad femenina y su tratamiento?

Tales fueron los interrogantes que nos aproximaron a esta temática y a cuyo abordaje dedicamos este trabajo.

§ 2. Fuentes y perspectivas de abordaje metodológico

El tema que constituye el objeto de este ensayo exige para su abordaje la conjunción de dos "historias especiales"[11]: la historia jurídica y la historia de las mujeres.

Sin embargo, nos parece importante explicitar que la primera categoría no la concebimos en su visión legalista; esto es: "la preferencia por un positivismo jurídico que se atiene a las leyes y códigos como base esencial para el estudio de lo jurídico, y la concepción de instituciones derivadas de la

[11] Así lo indica Vasallo, op. cit., p. 15.

norma y no de la realidad social"[12]. En efecto, desde hace ya más de veinte años se viene desarrollando una vigorosa línea de análisis con respecto a la relación entre la ley y la sociedad; concepción que se inserta dentro de una verdadera historia social de la ley y sus prácticas[13]: los investigadores "[a]yudados por herramientas interpretativas originarias de otras disciplinas – la antropología jurídica, la sociología, la crítica literaria, los estudios de género -, se han internado en un área tradicional de la historia del derecho para reconstruir la pluralidad de sentidos sociales

[12] Así describe la concepción *legalista* Gabriela Dalla Corte Caballero, "La historia del derecho en la Argentina o la Historia Jurídica como proceso", *Prohistoria,* Año III, N° 3, Rosario, 1999, p. 152.

[13] Cfr. José Daniel Cesano, "Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880 – 1955)", en *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina,* Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006, pp. 20/42.

atribuidos a la norma, así como las complejidades de su producción, aplicación y trasgresión. Estudios de los niveles de participación y recurso a la justicia de sectores muy diversos, dominantes y subordinados, han echado luz sobre los usos sociales de la ley y de los sistemas judiciales, poniendo al descubierto una riquísima gama de modelos relacionales"[14].

Enmarcados en esta concepción, nuestra propuesta se orientará a interrogar diversas fuentes que reflejaron los discursos expertos de la época. Con esa finalidad – junto con obras generales de autores representativos de dicha concepción (*v.gr.* Ingenieros y Moyano Gacitúa)[15], prestaremos especial atención a las revistas jurídicas.

[14] Cfr. Lila Caimari, "Presentación", en *La ley de los profanos (...)*, op. cit., p. 12.

[15] Ver, sin embargo, lo que señalamos *infra* respecto del positivismo *sui generis* de Moyano Gacitúa.

El interés por estos espacios de sociabilidad intelectual[16] se justifica plenamente si se repara en que – según lo describe Altamirano – las revistas " '[...]'no son sino excepcionalmente simples recopiladoras de artículos; son lugares de vida: las amistades que se tejen, las solidaridades que se refuerzan, las exclusiones que allí se manifiestan, los odios que se anudan son elementos igualmente útiles para la comprensión del funcionamiento de una sociedad intelectual y para el análisis de la circulación de las ideas [...]. Las revistas culturales son, pues, un modo de organización de la *intelligentsia* y engendran microclimas propios. A través de ellas pue-

[16] En estos últimos veinticinco años, la historiografía jurídica viene prestando mucha atención a las revistas como fuente de sus reconstrucciones. Al respecto, cfr. Paolo Grossi, "Las revistas jurídicas: un vacio historiográfico que es necesario colmar", en AA. VV., *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, edición al cuidado de Víctor Tau Anzoategui, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1997, pp. 21/27.

den seguirse las batallas de los intelectuales (libradas por lo general dentro de la propia comunidad intelectual) y hacer el mapa de la sensibilidad intelectual en un momento dado"[17].

¿Qué presencia y, en su caso, cuál fue la filiación de las revistas en la cultura jurídica argentina durante el último cuarto del siglo XIX y las primeras décadas del siguiente?

Desde fines de la década de los ochenta del siglo XIX, particularmente en Buenos Aires – aún cuando con algunas proyecciones en otros centros académicos del país[18]-, puede considerarse como algo consolidado la preeminencia del discurso de la

[17] Cfr. Carlos Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación*, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006, p. 126.

[18] Como es el caso de Córdoba; sobre todo a través del pensamiento de Moyano Gacitúa.

antropología criminal de la *Scuola positiva*[19]. Al calor de dicho discurso, se inició – en nuestro medio cultural - la publicación de diversas revistas jurídicas[20]. Una de las más significativas fue los "*Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*" que, a partir de 1902, dirigiera José Ingenieros[21]. Di-

[19] Sobre este proceso de importación cultural y sus antecedentes inmediatos, cfr. Sozzo, op. cit., p. 35.

[20] Para un panorama general sobre el tema, cfr. Juan Carlos Fernández, "Presencia de la Criminología y del Derecho Penal en las revistas jurídicas argentinas", en *La revista jurídica (...)*, op. cit., pp. 319/328.

[21] Sobre las características generales de esta publicación, cfr. Fernández, op. cit., pp. 321/324. Por su parte, Jorge Salessi, *Médicos, maleantes y maricas*, Beatriz Viterbo Editora, Rosario, 2000, p. 173, destaca la proyección internacional de esta revista al expresar que: "En el índice del primer volumen de los *Archivos*, la publicación dirigida por Ingenieros listó las 'Revistas que han sido analizadas' (...) y eran más de cincuenta publicaciones científicas aparecidas tanto en los grandes centros científicos de América y Europa como en ciudades con centros de estudios más específicos como Mantua (Italia), La Paz (Bolivia) o Paraná (Argentina). Este listado desapareció en los números siguientes pero en este primer número era importante para establecer el carácter internacional de la nueva publicación que así se promocionó como la avanzada latinoamericana de las ciencias sociales de la época. En enero de 1904 los *Archivos* ya era una publicación bien establecida, con un comité de redacción formado por científicos argentinos, Ramos Mejía y Veyga por supuesto, brasileños como Nina Rodríguez, el criminólogo brasileño más importante del período junto con Antonio Garibaldi, el jefe de la oficina de identificación antropométrica de Montevideo, Uruguay". La revista mereció incluso difusión fuera de los medios académicos. Así, por ejemplo, en el diario *La Patria* (vespertino que apareció en Córdoba), en su edición del jueves 11 de noviembre de 1909 (p. 1), se anunciaba esta publicación; consignándose que "ha conseguido trasponer los límites de la patria y ser tal vez el único en su género en la América del Sud". Por su parte, el propio Ingenieros (cfr. *La locura en la Argentina*, Buena Vista Editora, Córdoba, 2005 [reimpresión de la 1ª edición de 1919], p. 123) afirmaba que los doce años de existencia de *Archivos* "marcan la época de mayor lustre para la psiquiatría nacional, comentada con respeto por las escuelas psiquiátricas europeas".

cha publicación fue continuada, bajo el nombre de "*Revista de Criminología, Psiquia-*

tría y Medicina Legal", bajo la dirección de Helvio Fernández[22].

Nuestro análisis, se extenderá, pues, a ambas publicaciones.

¿Cómo realizaremos su abordaje?

Las revistas en cuestión se caracterizaron por su riquísimo contenido, reflejado en sus diversas secciones: doctrina, incluyendo trabajos de autores nacionales y extranjeros; documentos judiciales (fallos, vistas fiscales, defensas e, incluso, dictámenes periciales) y reseñas bibliográficas. Este último rubro – como se verá en el desarrollo del acápite siguiente – no debe ser subestimado. En efecto, coincidimos con la opinión de LaCapra respecto que "la historia de la respuesta crítica, incluida la reseña de libros, es un capítulo importante en la historia del impacto social, especialmente con referencia a la constitu-

[22] Esta revista se publicó hasta 1935. Al respecto, cfr. Rosa Del Olmo, *Criminología Argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*, Ed. Depalma, Bs. As., 1992, p. 48.

ción y desarrollo de las disciplinas. A menudo puede aprenderse más sobre la estructura operativa de una disciplina a partir de la reseña de sus libros y la distribución en diferentes tipos de publicaciones que de su organización institucional formal"[23]. De hecho – y con relación al tema que aquí analizamos – muchos de los datos extraídos provienen, justamente, de esta sección (reseñas o comentarios bibliográficos; categoría que incluye no sólo libros sino también artículos de otras revistas).

En lo cronológico el período analizado comprende entre los años 1902 a 1930; lapso durante el cual se editaron ambas publicaciones y, al mismo tiempo, vieron a luz algunas de las obras de mayor gravitación del

[23] Cfr. Dominick LaCapra, "Repensar la historia intelectual y leer textos", en Elías José Palti, *Giro lingüístico e historia intelectual*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 1998, p. 266.

positivismo criminológico vernáculo[24]. Con relación a este corte cronológico nos parece conveniente formular dos precisiones:

En primer término, debemos aclarar que no en todos los números correspondientes a estas revistas (dentro del período analizado) se detectaron trabajos que permitan reconstruir el ideario vinculado con la criminalidad femenina. Por el contrario hubo algunos volúmenes que no contenían material útil para nuestro cometido. En concreto los números en los que detectamos contribuciones idóneas fueron los siguientes[25]: de la revista *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*, los correspondientes a los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1907,1908, 1909 y 1912; en tanto que con respecto a la revista de *Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, la de los años 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1921, 1922,1925, 1926,1927, 1928, 1929 y 1930.

En segundo lugar, si bien hemos tomado como fecha superior del término cronológico examinado el año de 1930, esto no significa que no hayamos incluido el examen de algunas fuentes posteriores (cual son los trabajos de Reca – aparecido en 1936 – y de Klimpel –publicado en 1947-) . Ello se debe a que, en nuestro pa-

[24] En efecto, Moyano Gacitúa publicó su obra *La delincuencia Argentina* en 1905; en tanto que la *Criminología* de José Ingenieros se edita en 1916; aunque, algunos de los escritos que integran a esta última, ya habían sido publicados en el libro *Dos páginas de psiquiatría criminal*, que se editara en Buenos Aires, en el año 1900. Sobre esta obra de Ingenieros, cfr. Abelardo Levaggi,"Esbozo de las ideas penales argentinas en la década de 1890", *Revista de historia del derecho "Ricardo Levene"*, N° 30, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1995, p. 239.

[25] Esto no significa que la totalidad de los artículos detectados sean citados en el texto. La aclaración se impone por cuanto, en algunos casos, las contribuciones resultan reiterativas en orden a los desarrollos; motivo por el cual efectuamos una selección representativa del material hallado.

recer, los conceptos filosóficos, las categorías psicológicas, en fin, las formas culturales, son, "como otras tantas constelaciones móviles, temporales y discontinuas"[26]; de allí que, consideremos como metodológicamente adecuado, a los fines de ponderar la interrelación entre una determinada realidad social y la consistencia de la práctica discursiva (que, en este caso, a su vez, se identifica con una estructura profunda o ideología)[27], extender el universo de análisis a estas obras significativas posteriores[28].

[26] Cfr. Roger Chartier, voz "Intelectual (Historia)", en André Burguiére (dir.), *Diccionario Akal de Ciencias Históricas*, Ed. Akal, Madird, 2005, p. 402.

[27] Al respecto, cfr. LaCapra, "Repensar (...)", op. cit., pp. 259/260.

[28] De cualquier manera, en el caso de la Argentina, el examen de estas fuentes posteriores no debe ser vista como una ruptura con la concepción del positivismo criminológico sino, más bien, como un *aggiornamiento* de las prácticas discursivas frente a cambios en la realidad social. Esto lo aclaramos por cuanto, a nuestro ver, las décadas del cuarenta y del cincuenta del siglo pasado, en ciertos aspectos (como por ejemplo el desarrollo de la ciencia penitenciaria) se muestran – desde la perspectiva de la cultura penal - como una continuidad del pensamiento positivista. Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, "El sistema penal durante el primer peronismo (1946/1955): a propósito de ciertas interpretaciones", *Boletín Americanista*, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Sección de Historia de América, Año LVI, N° 56, Barcelona, 2006, pp. 83/85; también, *Vid.* Cesano, *En el nombre del orden*, op. cit., pp. 110/115.

Finalmente, es necesario explicitar cuáles fueron los criterios con que realizamos la búsqueda temática en las fuentes. Ésta se desarrolló partiendo de la visión que en el positivismo criminológico italiano (en especial, a través de las investigaciones de Lombroso y Ferri) se tenía sobre esta cuestión; visión que se proyectaba sobre dos ejes: a) la supuesta naturaleza particular de la criminalidad femenina y su implicancia jurídica (en particular, las cuestiones de imputabilidad [o no] de la mujer) y b) la terapéutica que se diseñaba para la misma.

§ 3. La criminalidad femenina y su tratamiento en el discurso del positivismo criminológico

I.- La visión de la criminalidad femenina y su tratamiento en el pensamiento del positivismo criminológico italiano

Durante el último cuarto del siglo XIX, muchos sociólogos y escritores, médicos y psicólogos, mostraron su preocupación y sus temores ante la degeneración física y mental que advertían en muchas zonas urbanas de Europa. La ampliación de las ramas de la medicina, especialmente de la psiquiatría, y de la psicología a finales del siglo XIX, "favoreció la clasificación y catalogación de

una nueva serie de desordenes mentales y de patologías sexuales que sirvieron para presentar evidencias del deterioro de la salud mental, moral y física, y en la estabilidad de las poblaciones en las naciones europeas"[29]. En

[29] Cfr. Bárbara Caine y Glenda Sluga, *Género e historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*, Narcea S.A. Ediciones, Madrid, 2000, p.146. No debe llamar la atención la mención que efectúan estas autoras respecto de pensadores franceses. Bien es verdad que, el positivismo criminológico alcanzó su desarrollo más notable en Italia, en especial a través de las obras de Lombroso, Ferri y Garófalo. Sin embargo, como muy bien lo puntualiza Zaffaroni, *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2007, p. 128, "Las ideas de Lombroso fueron difundidas en Francia por Lacassagne, quien inmediatamente se convirtió en un competidor y pretendió haber sido el verdadero pionero de estas teorías. En realidad, como Lombroso captó y redondeó lo que ya estaba en el clima científico de la época, es cierto que los franceses habían sostenido tesis parcialmente coincidentes, como la teoría de la degeneración de Morel, que seguiría alimentando toda la psiquiatría francesa, que fue la que con mayor fuerza divulgó la tesis colonialista (...), que concebía a la evolución como un árbol, en que las ramas que se habían separado en determinado momento

este marco, el género proporcionaba "una estructura fundamental para comprender las diferentes teorías sobre la degeneración. Muchas de las características identificadas por Le Bon y Nordau como signos de degeneración, *el nerviosismo, la neurastenia, y el exceso de emoción e histeria, eran consideradas femeninas*"[30].

El reflejo de estas discusiones no tardó en proyectarse sobre la ciencia penal de la época. En particular, en Italia, en donde se fortalecía – como doctrina científica – los postulados del positivismo criminológico[31].

no podían juntarse con las ramas más evolucionadas, porque esa conjunción no generaba un mestizaje sino una hibridación, portadora de signos degenerativos, lo que va a tener un efecto explosivo en la recepción del positivismo en América Latina".

[30] Cfr. Caine y Sluga, *Género e historia (...)*, op. cit., p. 148.

[31] Para un panorama sintético del estado de la ciencia penal en la Italia decimonónica, cfr. Ferrando Mantovani,

¿Cuál fue el imaginario, en aquella concepción, respecto de la criminalidad femenina?[32]

En primer lugar – y a partir de datos estadísticos – los autores sostenían la menor incidencia cuantitativa de la criminalidad de la mujer, en comparación con la del otro sexo[33].

"El siglo XIX y las ciencias criminales", en *Francesco Carrara. Homenaje en el centenario de su muerte*, Ed. Temis, Bogotá, 1988, pp. 21/50.

[32] Esta concepción, en algúna aspecto, también reflejaba ciertas representaciones que, de la mujer, poseía esa *elite*. Así lo expresa Elizabet Almeda Samaranch, "Ejecución penal y mujer en España: olvido, castigo y domesticidad", en Elizabet Almeda Samaranch – Encarna Bodelón González (Editoras), *Mujeres y castigo: Un enfoque socio – jurídico y de género*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007, p. 35: "[...] las argumentaciones de Lombroso y Ferrero pueden considerarse como un intento de racionalizar y justificar el *status quo* que existía en la época, especialmente en referencia a la posición social que se otorgaba a las mujeres. En definitiva, son también un reflejo de la mentalidad del novecientos llena de estereotipos y actitudes sexistas hacia las mujeres".

[33] Así, César Lombroso, *El delito. Sus causas y remedios*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1902 (1ª

Asimismo, se hablaba de una criminalidad específica de la mujer que se diferenciaba naturalmente de la del hombre: abortos, infanticidios, encubrimientos, homicidios por envenenamientos y hurtos domésticos resultaban ser las figuras más frecuentes[34]. Refería Lombroso que: "[c]oncebir un asesinato, prepararle, ejecutarle [,] [t]odo esto exige en muchos casos, no sólo cierta fuerza física, ***sino también cierta energía y complicación en las funciones intelectuales. Tal grado de desarrollo físico y mental falta casi siempre en la mujer, en comparación con el hombre***"[35].

A partir de esta premisa, no debería llamar la atención que, dentro de esta con-

edición italiana 1898), p. 253 afirmaba que: "Todas las estadísticas enseñan que la proporción de delitos es mucho menor en las mujeres que en los hombres".

[34] Cfr. Lombroso, *El delito (...)*, op. cit., pp. 257/258.

[35] Cfr. Lombroso, *El delito (...)*, op. cit., p. 259. Las citas que efectuamos de los textos utilizados respetan la grafía de la época.

cepción – y siempre como una propuesta teórica, por cuanto no encontró reflejo en la legislación de la época – los autores que integraban la *Scuola* tematizaran, expresamente, la cuestión de los alcances de la imputabilidad de la mujer delincuente[36]. Así Enrico Ferri, en una obra aparecida en 1878 bajo el título *La teorica dell' imputabilitá e la negazione del libero arbitrio,* expresaba que:

[36] Decimos que se trata de una discusión científica por cuanto, como bien señala Marina Graziosi (cfr. "*Infirmitas sexus.* La mujer en el imaginario penal", *Nueva doctrina penal,* 1999/A, Editores del puerto, Bs. As., p. 67), "en Italia el Código Penal de Zanardelli de 1889 pareció cerrar la discusión excluyendo el sexo como factor que disminuya la imputación". La recepción de esta decisión normativa sin duda estuvo influenciada por el pensamiento de Francesco Carrara: "Creo que no debe verse en el sexo femenino una minorante de la imputación. El sexo puede ser causa para modificar la pena en consideración a la sensibilidad del reo o a la decencia pública; pero de ello trataremos en otra parte. No existe causa para someter a la mujer a una imputación menor" (cfr. *Programa de Derecho criminal,* Parte general, Volumen I, T° 1, Ed. Temis, Bogotá, 1956, p. 168).

"Todos los criminalistas están de acuerdo en admitir el sexo como una circunstancia atenuante de la pena. La cuestión consiste en cambio en decidir si el sexo debe admitirse también como causa que disminuya el delito o la imputación"[37]. Ferri – refiere Graziosi – después de haber distinguido las causas que disminuyen la imputabilidad potencial entre genéricas y específicas, colocó al sexo femenino entre éstas últimas, junto con la vejez y la falta de educación. Precisamente, el sexo femenino es para Ferri "una causa permanente de disminución de la imputabilidad potencial; a diferencia de las causas que llama 'genéricas', como la minoría de edad y el ser sordomudo 'con discernimiento', el sueño y la enfermedad mental 'incompletas', la ebriedad semiplena y el ímpetu de afectos menos violento, que son de algún modo

[37] La cita la extraemos de Graziosi, "*Infirmitas sexus (...)*", *op. cit.,* p. 69.

transitorios"[38]. Y en la misma obra, Ferri cita una carta de Comte a Stuart Mill, fechada el 16 de julio de 1843, en donde el primero escribía: "(...) 'Aunque la biología sea aún imperfecta en varios aspectos, me parece que ya puede afirmar establemente la jerarquía de los sexos, demostrando tanto anatómica como fisiológicamente, que en casi toda la serie animal, y sobre todo en nuestra especie, el sexo femenino está constituido en una especie de estado de infancia radical que lo vuelve esencialmente inferior al tipo orgánico correspondiente'(...)"[39].

Otro de los aspectos en donde el positivismo criminológico puso énfasis guarda relación con las investigaciones sobre la prostitución. Lombroso, por ejemplo, afirmaba que la menor criminalidad femenina proviene de múltiples causas; pero entre ellas, tiene

[38] Cfr. Graziosi, *"Infirmitas (...)"*, op. cit., pp. 69/70.
[39] Cfr. Graziosi, "*Infirmitas (...)*", op. cit., p. 70.

gran significación "el hecho de que, en la juventud, *la prostitución reemplaza completamente a la criminalidad*"[40].

Obviamente, sobre la base de esta significación más bien marginal de la problemática, resultaba lógico que en esta concepción no se hayan hecho grandes desarrollos respecto a los medios utilizados para el tratamiento de estas formas de criminalidad. Recién en la edición de 1927 de la obra de Lombroso y Ferrero, a cargo de la hija del primero, Gina Lombroso, se incluye un capítulo titulado *Terapia*; y en el que Lombroso

[40] Cfr. Lombroso, *El delito (...)*, op. cit., p. 260. Y más adelante el autor insistía con este argumento en los siguientes términos: "La prostitución explica y suple la menor criminalidad de la mujer en comparación con la del hombre. Así, la criminalidad femenina tiene su mayor intensidad en la edad madura, cuando la prostitución ya no puede ejercerse" (p. 269). Este postulado, también fue desarrollado en el libro conjunto entre Lombroso y G. Ferrero, *La donna delinquente. La prostituta e la donna normale*, aparecida, en su 1ª edición, en 1892.

se muestra favorable a la *probation system*[41]. Ya con anterioridad (1898), el autor se había mostrado partidario de la no utilización de la pena de encierro carcelario: "[i]nútil es añadir que una pena penitenciaria surtiría el inevitable efecto de pervertir por completo a la mujer, ***quitándole, con la costumbre del trabajo doméstico, el medio de rehabilitarse una vez espirada (sic.) la pena***"[42].

[41] Cfr. Graziosi, *"Infirmitas (...)"*, op. cit., pp. 68/69. Ya, con anterioridad, en su obra *El delito. Sus causas y remedios* (1898), op. cit., p. 552, Lombroso había afirmado que: "Para las mayorías de estas delincuentes, la pena podría limitarse a la represión con libertad condicional preventiva, salvo en los casos raros de envenenamiento, estafa u homicidio, en los cuales convendría recluirlas en un convento, donde fácilmente, dada su aptitud a ser sugestionadas, la religión sustituiría al erotismo, que es la causa más frecuente de sus delitos".

[42] Cfr. Lombroso, *El delito (...)*, op. cit., p. 556.

II.- La criminalidad femenina en el imaginario del positivismo criminológico vernáculo

A) Introducción

¿En qué medida, el positivismo criminológico argentino, receptó aquel imaginario?

Por de pronto, parece importante señalar que – pese a la honda repercusión que tuvo en la Argentina la *Scuola positiva* – la recepción vernácula no fue, "por lo común, ***pasiva sino crítica, antidogmática***"[43]. De hecho uno de los más caracterizados representantes de la escuela en nuestro ámbito cultural, cual lo fue Moyano Gacitúa, no ocultó los yerros del positivismo[44].

[43] Cfr. Levaggi, "Esbozo (...)", op. cit., p. 241.

[44] Así lo hizo en su obra *Curso de ciencia criminal y derecho penal argentino*, Bs. As., 1899, p. 29. Al respecto, Cfr., asimismo, Levaggi, "Esbozo (...)", op. cit., p.241. De hecho, en la bibliografía reciente se califica a este autor como un positivista *sui generis*. Cfr. Giuditta Creazzo, *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*, Ed. Ediar, Bs. As.,

Sentada la observación anterior, es dable destacar que, el análisis de algunas de las fuentes utilizadas (concretamente, ambas publicaciones periódicas), nos permite apreciar que la presencia de la criminalidad femenina ocupó, **desde lo cuantitativo**, un grado de desarrollo más bien discreto; y en donde el porcentaje mayor de la producción detectada guarda relación con comentarios bibliográficos de artículos o libros (sobre esa temática), incluso redactados por autores extranjeros.

La situación no varía en las obras de mayor aliento. Así, en 1905, Moyano Gacitúa publicó en Córdoba su libro *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías*[45].

2007, p. 118; quien al referirse tanto a Moyano Gacitúa como a Antonio Dellepiane expresa: "(...) aunque el positivismo ejerció una influencia importante sobre ambos (...) [autores y sus respectivas obras] - determinando la estructura del análisis, del método, sugiriendo temas – existe en ellos un núcleo refractario a este enfoque".

[45] Casa Editora F. Domenici. La importancia de la obra se ve reflejada por la apreciación del mismo Lombroso quien

No obstante lo minucioso del abordaje de algunas cuestiones (por ejemplo: su análisis relativo a la relación entre el delito y las profesiones, la inmigración y su incidencia sobre la criminalidad, la vinculación entre medio geográfico y delito, etc.) no es posible individualizar un desarrollo específico de la cuestión de género. Un factor explicativo de esta circunstancia puede encontrarse en que – en la concepción del autor – la criminalidad femenina resultaba **menos** significativa "porque las condiciones de su sexo la enclavan más dentro del hogar"[46]. Pese a ello, el mismo Moyano Gacitúa vislumbraba ya, con notable agudeza, la posibilidad de que esta delincuencia se incrementara; aumento que sería parejo con el avance de la mujer en

la calificó como el trabajo "más importante de Sociología y Antropología Criminal aparecida en estos dos años y en ambos mundos" (p. VI).

[46] Cfr. Moyano Gacitúa, *La delincuencia argentina (...)*, op. cit., p. 69.

nuevos empleos y en las fábricas[47]. De cualquier manera – y como lo sintetiza Guy – los criminalistas de la época "consideraban que el porcentaje de mujeres delincuentes era estadísticamente insignificante, que (...) [sus] causas no eran importantes ni de larga duración" y que, por lo tanto, no resultaba merecedora de estudio su evolución[48].

[47] Cfr. Moyano Gacitúa, *La delincuencia argentina (...)*, op. cit., p. 69. Bien es verdad que, el análisis de la incidencia del trabajo femenino sobre la criminalidad, la realiza el autor priorizando la perspectiva de su posible victimización. Así, luego de afirmar que "la mezcla de sexo" en los lugares en donde se trabaja tiene una influencia marcada para aumentar o disminuir la delincuencia (p. 252), Moyano Gacitúa entiende que el "frecuente roce bisexual", producido por "las costumbres modernas del trabajo mixto", es susceptible "de aumentar los delitos de adulterio, **violación y estupro**" (p. 289. El énfasis nos corresponde).

[48] Cfr. Donna J Guy, "Niñas en la cárcel (...)", op. cit., p.25. La afirmación, empero, debe ser matizada si se la examina desde una perspectiva empírica. En efecto, si bien el censo carcelario llevado a cabo por Antonio Ballvé en 1906 reflejó una población de 8.011 personas, de las cuales sólo 270 eran mujeres, Caimari (cfr."Entre la celda y el

B) Cuestiones de imputabilidad

Sin duda uno de los temas que ocupó mayor atención dentro de la materia analizada se refiere a los problemas vinculados con la ***imputabilidad de la mujer***. La justificación del énfasis puesto en esta cuestión partió del reconocimiento de una diferencia entre los géneros; con proyecciones, también, sobre la criminalidad. Así, al reseñar la investigación de Leale, "La criminalidad de los sexos", publicada en *Archives de Antropologie Criminelle* (Nº 98), el comentarista[49] concluía afirmando que la diferencia entre la

hogar [...]", op. cit., pp. 440/441) ha demostrado la existencia de una población flotante mucho mayor; teniendo en cuenta, sobre todo, que la mayoría de las condenas impuestas eran de muy corta duración. De allí que la autora sostenga, con buen criterio, que el "estudio de la población carcelaria no es un indicador de la criminalidad sino de las actitudes del estado hacia dicha criminalidad". Por eso, la ponderación efectuada por la teoría científica coetánea se aproxima más a una **creencia** que a una percepción fundada en estudios cuantitativos rigurosos.

[49] Que sólo se individualiza con las iniciales I.I.

criminalidad del hombre respecto de la mujer "es cualitativa o específica"; agregando, enseguida, que "la mujer (...) es diferentemente criminal" en comparación con el hombre[50].

Precisamente, varios de los trabajos detectados buscaron esta diferencia *en una supuesta particularidad en las funciones mentales femeninas; contribuciones que, en algunos casos (v.gr. Mercante), llegaron a vincular esta especificidad con ciertos trastornos psiquiátricos*. En efecto, Víctor Mercante en una curioso artículo intitulado "La mujer moderna"[51] expresaba que: la mujer "[p]adece de una miopía intelectual que, por

[50] *Archivos de Psiquiatría y Criminología y Ciencias afines* (en adelante *Archivos)*, Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año XI, 1912, p. 382.

[51] Lo adjetivamos como *curioso* por cuanto el artículo, si bien inserto en una de las publicaciones periódicas que hemos analizado, no es un texto propiamente criminológico; sino que se limita a realizar una caracterización de la mujer de la época.

una especie de intuición, le permite ver de un modo penetrante las cosas próximas: *pero su horizonte es muy pequeño y se le escapan las cosas lejanas. De ahí que todo lo que no es inmediato obre más débilmente sobre la mujer que sobre nosotros. De ahí también esa frecuente inclinación a la prodigalidad, que a veces confina con demencia*"[52]. Y por su parte, Gina Lombroso, luego de señalar que "[l]a mujer no es dueña de su propia ideación, *y por lo tanto muy débilmente dueña de sus propias acciones*"[53], concluía en que resultaba harto difícil para ella, al momento de delinquir, "mantener una línea recta, perseguir un fin determinado"[54].

[52] Cfr. *Archivos*, Año VIII, Bs. As., 1909 pp. 333 – 334.

[53] Cfr. "La fantasía y la criminalidad femeninas", en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (en adelante *Revista*), Número extraordinario dedicado a la memoria de Juan Vucetich, Bs. As., 1926, p. 113.

[54] Cfr. Gina Lombroso, op. cit., p. 113.

También fue frecuente el intento de trazar un nexo entre la especificidad de la criminalidad femenina ***y determinadas características de su fisiología*** (por ejemplo: menopausia y período menstrual). En efecto, en una reseña publicada en 1902 de un discurso pronunciado por Maucnaughton (en la *British Ginocological Society)*, el comentarista apunta las siguientes conclusiones: "[e]n la investigación de los actos criminales cometidos por [la] mujer, lo mismo durante la menopausa (*sic)*, que en la época de su actividad sexual, esté o no regularizado el flujo menstrual, deberemos tener en cuenta la influencia que sus trastornos ejercen sobre la inteligencia, estudiando con detenimiento los antecedentes morbosos y hereditarios para apreciar debidamente la responsabilidad" en los actos cometidos[55]. Este criterio lo volvemos a detectar en otra reseña, incluida en la

[55] Cfr. *Archivos*, Año I, Bs. As., 1902, p. 59.

Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, correspondiente al año 1921. Nos referimos al comentario al trabajo de C. Agostini intitulado "Responsabilidad penal y capacidad civil en los estados funcionales propios del sexo femenino" (originariamente publicado en *Annali del Manicomio Provinciali di Perugia*). Allí se consigna "(...) que siempre que un magistrado se avoque (...) [al] conocimiento de delitos o actos civiles insólitos, cometidos por una mujer en uno de los estados funcionales propios del sexo femenino, debe recurrir, en todos los casos, a la pericia médico – legal, antes de pronunciarse sobre su responsabilidad penal o su capacidad civil"[56].

Finalmente, observamos que uno de los puntos recurrentes al abordar el tópico de la imputabilidad femenina guarda relación sobre el posible efecto excusante de una pa-

[56] Cfr. *Revista*, Año VII, Bs. As., 1921, p.114.

tología psiquiátrica que las fuentes vinculan, en especial, con la mujer. Nos referimos, concretamente, a la histeria[57].

Entre los diversos documentos detectados, debe destacarse el trabajo de Francesco Netri[58]. Para este autor, la histeria es una dolencia predominantemente femenina[59];

[57] José Ingenieros, en el año 1904, publicó una monografía de largo aliento intitulada *Histeria y sugestión*, reimpresión, Buena Vista Editores, Córdoba, 2007. Allí el autor, al reseñar la historia de esta dolencia, refiere lo siguiente: "Poco o mal conocida la histeria, no se vaciló en conferir al bello sexo el triste monopolio de la neurosis; y, a fuer de lógico, considerando el órgano de que estaban desprovistos los hombres, atribuyeron a la matriz generadora todas las responsabilidades de la enfermedad. En la era antigua, antes y después de Galeno y de Hipócrates, sostuviese sobre la neurosis la teoría uterina, aunque matizándola con intervenciones demoníacas, destinadas a recrudecer en épocas posteriores" (pp. 16/17).

[58] Cfr. "El histerismo en la criminalidad", *Archivos*, Año I, Bs. As., 1902, pp. 143/160.

[59] Cfr., al respecto, su afirmación vertida en p. 145 : "(...) no es posible negar que la mujer está mucho más predispuesta que el hombre á (sic.) la histeria, *Briquet* llega

que puede ser vinculada, particularmente, con algunas formas delictivas: calumnias, hurtos (sobre todo en grandes tiendas), sustracción de menores, incendios y amenazas[60]. En cuanto a la responsabilidad penal, Netri – siguiendo a Kraft - Ebing[61] - distinguió tres categorías: a) el carácter histérico, respecto del cual desecha la irresponsabilidad total, pudiendo admitirse cierta atenuación[62]; b) la neurosis histérica aguda; distinguiendo según

hasta determinar esta diferente predisposición: cree que por cada veinte histéricas, hay un histérico, es decir, el 5%, la proporción podrá no ser del todo exacta, pero aproximadamente lo es".

[60] Cfr. pp. 157/ 158.

[61] Psiquiatra alemán, nacido el 14 de agosto de 1840 y muerto el 22 de diciembre de 1922.

[62] Cfr. "El histerismo (...)", op. cit., p. 159: "(...) no puede afirmarse que siempre la histérica deba ser considerada plenamente responsable. Hay fenómenos que se producen en la esfera subconsciente (...), así como en el orden psicológico obligan á (sic.) admitir un 'estrechamiento del campo de la consciencia', en el orden de la responsabilidad imponen su atenuación"

el delito se haya producido durante la crisis (en cuyo caso se impone la irresponsabilidad) de aquellas situaciones en donde la criminalidad se produce fuera del acceso agudo (hipótesis en la cual puede o no existir relación entre el hecho y el "carácter histérico", "procediendo, o nó (*sic.*), la atenuación de la responsabilidad sin que (...) deba dársele [al episodio] una importancia esencial")[63] y, finalmente, c) las psicopatías crónicas histéricas (psicosis complejas de origen histérico), para las cuales postula la irresponsabilidad absoluta[64].

Como podrá apreciarse, desde una perspectiva teórica, no se consideraba prudente definir la cuestión en términos absolutos (por la responsabilidad o su antónimo), postulándose, por el contrario, la construcción de respuestas diferenciadas. De hecho, en cierta doctrina científica extranjera, ese también era el parecer prevaleciente. En este sentido, en el número correspondiente al año VII de la misma revista *Archivos*, ubicamos una reseña de un trabajo intitulado "La criminalidad histérica", redactado por Crocq, en donde su autor - luego de vincular esta categoría psiquiátrica con la mujer y de señalar su incidencia respecto al delito de robo- concluye afirmando que: "[s]i se tratase de un histérico vulgar, se hará bien en considerarlo como responsable de sus actos y permitir a los magistrados que les apliquen las penas previstas por la ley. No soy partidario – continúa el autor- del castigo de un desequilibrado, pero pienso que en la histeria ordinaria, en una neurosis que afecta una gran mitad del sexo femenino, es conveniente no demostrar demasiada magnanimidad. La hipersugestibilidad es la característica de este estado, *apenas patológico*; es útil oponer a las

[63] Cfr. "El histerismo (...)", op. cit., p.159

[64] Cfr. "El histerismo (...)", op. cit., p. 169; agregando, enseguida, que: "su único paradero debe ser el manicomio criminal".

sugestiones malignas innatas en el histérico, sugestiones benignas que se opongan á (*sic.*) las recidivas"[65].

¿Qué sucedía, sin embargo, en la doctrina judicial?

Tanto en *Archivos* como en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, se detectan algunos documentos judiciales; aunque con criterios dispares.

En la segunda publicación recién mencionada, en un caso en donde se imputaba a una mujer el delito de lesiones dolosas en perjuicio de su amante, el Fiscal Jorge Eduardo Coll, al evacuar la vista conferida, concluyó instando el sobreseimiento de aquélla por entender que la histeria que padecía había obrado como causa de inimputabilidad[66]. Dijo, al respecto, el representante

[65] Cfr. *Archivos*, Sección libros y revistas, Año VII, Bs. As., 1908, p.631.

[66] El juez de instancia hizo suyo el dictamen disponiendo el sobreseimiento de la imputada.

del Ministerio Público: "[l]a histeria es entre las psiconeurosis, la que ofrece más caracteres en el desorden del mecanismo psíquico, sobre todo cuando alcanza a los extremos del caso de autos, encuadrado por los médicos peritos en la 'gran histeria' de Charcot. Bien que la histeria no sea admitida como entidad mórbida, pues (...) 'se halla próxima al neurosismo casi amable de todas las mujeres', en sujetos como la procesada surge la convicción de que se está en presencia de un enfermo. Y en estos casos hasta los recalcitrantes partidarios de la responsabilidad limitada sostienen entonces la exención de pena"[67].

Sin embargo, en otro pronunciamiento jurisdiccional, ponderado favorablemente por el propio José Ingenieros[68], el juez letra-

[67] Cfr. *Revista, Sección Documentos judiciales*, Año V, Bs. As., 1918, p.486.

[68] En efecto, Ingenieros previo a reproducir el fallo en su integridad expresó que: "El criterio establecido por nosotros en el caso precedente [se refería a un dictamen peri-

do Baltasar S. Beltrán, rechazó las pretensiones de un defensor que postulaba que su patrocinada (a quien se atribuía un homicidio voluntario en perjuicio de su amante) era irresponsable penalmente al ser neurótica y haber ejecutado el hecho delictivo en una crisis de histerismo. La sentencia – que se caracteriza por una muy sólida erudición – concluye afirmando que: "[l]a ley, quiere pues, que entre las causas exigentes (*sic.*)[69] de pena se comprendan todas las *formas clínicas* de alienación mental; pero no puede referirse á (*sic.*) los estados neuropáticos y á (*sic.*) las anormalidades psíquicas que carecen de significación clínica, y que en realidad sólo pueden considerarse como índices de que se

cial] ha sido adoptado en varias sentencias, sentando una saludable jurisprudencia contra la alegación de anomalías mentales como causa de irresponsabilidad" (cfr. *Criminología*, 7ª edición, Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Compañía, Bs. As., 1919, p. 250).

[69] Sin duda debe tratarse de un error tipográfico; por lo que debiera leerse "eximentes".

está ante terrenos tristemente predispuestos, ya sea para el desarrollo de episodios delirantes ó (*sic.*) alucinatorios fugaces, ya sea para el florecimiento de ciertas formas clínicas bien definidas, que suelen echar sus raíces entre el *humus fecundo* de la degeneración fisio – psíquica. La ley no puede considerar como alienados a los que solamente son degenerados, más o menos predispuestos á (*sic.*) alienarse, ni puede interpretar como forma de locura las simples anomalías y desequilibrios psíquicos no referibles a ninguna de las formas clínicas admitidas en psiquiatría [...]"[70].

[70] Cfr. *Archivos, Sección Documentos Judiciales*, Año VI, Bs. As., 1907, p. 606.

C) Prostitución[71]

Hemos dicho que en el pensamiento de Lombroso, la prostitución femenina aparecía como un sucedáneo de la criminalidad. En el fondo, tal caracterización suponía un distingo de categorías diferenciables: el delito y la mala vida. Ya el mismo Ingenieros, en el prólogo redactado para el libro homónimo de Eusebio Gómez[72], se mostraba atento frente a los modos antisociales en la lucha por la vida, que no caen dentro de la noción penal y que eran incluidos dentro de aquel nuevo concepto (*mala vida*): "[s]urge un nuevo dispositivo teórico que, basado en la idea de higiene social, actuará sobre 'los parásitos de la escoria social, los fronterizos del delito, los comensales del vicio y de la deshonra, los tristes que se sienten acicateados por sentimientos anormales, espíritus que sobrellevan la fatalidad de

[71] Dada la especificidad del tema que abordamos, no ingresaremos al análisis de la disputa relativa a la reglamentación o no de la prostitución. El tema, empero, también se refleja en las publicaciones periódicas que venimos utilizando. Cfr., por ejemplo, los dos artículos insertos en *Archivos*, Año II, Bs. As., 1903, que problematizan este aspecto: Enrique Revilla, "El ejercicio de la prostitución en Buenos Aires. Proyecto de ordenanza elevado a la Intendencia Municipal", pp. 74 – 80 y Enrique Prins, "Sobre la prostitución en Buenos Aires", pp. 722 – 726 o la reseña del trabajo de Alfredo Baltasar Da Silveira, "A reglamentaçao do meretricio", aparecido en *Revista, Sección análisis de libros y revistas,* Bs. As., 1916, pp. 579/580. La historiografía reciente se ha ocupado de esta cuestión; incluso desde una perspectiva de análisis comparado. Cfr., en esta dirección, Cristina Schettini Pereira, "Esclavitud en blanco y negro: elementos para una historia del trabajo sexual femenino en Buenos Aires y en Río de Janeiro a fines del siglo XIX", *Entrepasados*, Año XV, N° 29, 2006, pp. 43/61.

[72] Cfr. Eusebio Gómez, *La mala vida en Buenos Aires*, Juan Roldán Editor, Bs. As., 1908. Conceptos que fueron parcialmente reproducidos por Ingenieros en su trabajo posterior "El delito y la pena ante la filosofía biológica", en *Dr. José Ingenieros. Recopilación y publicación hecha por su hermano Pablo Ingenieros, Cuaderno N° 2,* Bs. As., 1927, pp. 38/39.

herencias enfermizas o sufren la carcoma inexorable de las miserias ambientes'" [73].

Precisamente, en íntima relación con esta categoría (*mala* vida) aparecen los desarrollos vernáculos (de aquella época) vinculados con la prostitución. De hecho, cierta literatura reciente que, en nuestro medio, se viene ocupando de algunos aspectos de esta temática, así lo ha reconocido. En efecto, se afirma que el ejercicio de la prostitución aparecía estrechamente ligado "al mundo sombrío de las bajas pasiones, el alcohol, la violencia, el delito, las revueltas y los desordenes sociales. [...] De esta manera, en el imaginario social, el prostíbulo significó un ámbito de desorden, de permisión no sólo sexual sino delictiva, en la medida en que relacionó

[73] Al respecto, cfr., Beatriz Celina Ruibal, *Ideología del control social. Buenos Aires 1880 – 1920,* Centro Editor de América Latina, Bs. As., 1993, p. 12.

a hombres y mujeres fuera de las reglas que rigen al común"[74].

[74] Cfr. María Herminia Di Liscia, María José Billorou y Ana María Rodríguez, "Prostitutas: registros y fotos", en Daniel Villar – María Herminia Di Liscia – María Jorgelina Caviglia (editores), *Historia y género. Seis estudios sobre la condición femenina,* Ed. Biblos, Bs. As., 1999, p. 15. De la misma opinión, Mariana Dain y Romina Otero, "Regulaciones e intervenciones de la *tolerancia*: la prostituta reglamentada como 'mujer pública' (Córdoba, 1883 – 1910)", en María Teresa Dalmasso – Adriana Boria (editoras), *Discurso social y construcción de identidades: mujer y género,* Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2004, p. 166: "Dentro de un contexto marcado por el crecimiento urbano y demográfico que altera sensiblemente la fisonomía del espacio urbano, la distinción entre la 'gente decente' y aquellos cuya existencia se oponía radicalmente a esa noción de respetabilidad – vagos, alcohólicos, mendigos, prostitutas – se convierte en una condición para el mantenimiento del orden social. La prostitución, que durante décadas había permanecido confundida entre otras actividades en el espacio social, comenzó a partir de 1883 a ser definida e identificada; ocultada pero, a la vez, colocada bajo el escrutinio de quienes eran los encargados de velar por la moral, la salud y el orden públicos".

¿Tuvo reflejo, esta concepción, en las publicaciones que venimos analizando?

Sin duda que si. En efecto, hemos ubicado en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* un artículo de una investigadora cubana, Isabel Castellanos, que refleja, de manera acabada, la recepción de tales ideas. Incluimos a las prostitutas en el sub grupo de las delincuentes – dice la autora - "porque aceptamos (...) que la prostitución es el equivalente de la criminalidad de la mujer; o sea la forma específica bajo la que se manifiesta la degeneración de ésta (...) [.] [L]as familias [en] donde el hombre se entrega al delito, la mujer se prostituye"[75]. Y aún cuando no en una forma tan explícita, la equiparación también la efectúa Moyano

[75] Cfr. Isabel Castellanos, "Estudio antropológico de las asiladas en la Escuela Reformatorio de Aldecoa". Para la ubicación de este trabajo, cfr. *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* Bs. As., 1915, pp. 212/221. La cita efectuada se corresponde con las pp. 214/215.

Gacitúa al analizar la situación de la inmigración como factor criminógeno: muchos inmigrantes – dice el autor, reproduciendo doctrina científica extranjera – "llegan honrados a las ciudades, pero siempre haciéndose ilusiones sobre el nuevo medio que los atrae, se dejan arrastrar fácilmente y se hacen delincuentes"[76]. El obrero – continúa – "falto de trabajo [,] cae en la ociosidad. Rodeado de compañeros que lo impulsan al mal, solicitado por el atractivo de mil placeres que ve gustar a otros, llega a ladrón"[77]. Y concluye: "***La joven que cede a las primeras seducciones se prostituye***"[78].

[76] Cfr., *La delincuencia argentina (...)*, op. cit., p. 357.
[77] Cfr., *La delincuencia argentina (...)*, op. cit., p. 357.
[78] Cfr., *La delincuencia argentina (...)*, op. cit., p. 357. El énfasis nos corresponde. No obstante la tendencia que venimos señalando en el texto, en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* Año VII, 1921, p. 717, encontramos un trabajo de Enrique Morselli (a quien José Ingenieros, en *La locura en la Argentina, op. cit, p.* 11, reconociera como uno de sus maestros), intitulado "La

Según también vimos, para Lombroso, en la medida en que la mujer prostituta envejecía – y como consecuencia de este proceso biológico – aumentaba su propensión a la criminalidad. Precisamente Israel Castellanos, en una contribución aparecida en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* reparó en este fenómeno refiriendo que: "A medida que va decayendo la relativa belleza de su fisonomía, que va apagándose su juventud, que trabajosamente es aceptada, [la prostituta], extiende su campo de acción, amplía la zona de sus correrías"[79].

prostitución", en donde el autor recomienda que: "(...) con respecto a los resultados de una investigación demasiado exclusiva, que ha llegado a hacer de la mujer prostituta una variedad semejante y afín a la del criminal, pienso que hoy, como ya se hizo respecto al criminal nato de las primitivas doctrinas lombrosianas, es necesario efectuar una revisión".

[79] Cfr. Israel Castellanos, "La senectud de la meretriz". Para la ubicación de este texto, cfr. *Revista (Sección variedades),* Año III, Bs. As., 1916, pp. 674/679. La cita que efectuamos se corresponde con la p. 676.

Y enseguida agregaba: cuando la meretriz "oculta, sin que se conozca por antecedente alguno su juventud degradada (...), ***no destruye sus características nocivas, sus propiedades de prostituta envejecida, sino las transforma.*** Todas las pasiones, toda la inferioridad de su psiquis, toda la acritud (*sic.*) de su vida lupanaria han influido en su psiquis [...], en su constitución, en su estructura de ser antisocial, que se ha nutrido, desarrollado en un ambiente de bajeza, de amoralidad, de delincuencia, atentando continuamente al orden y a la salud del organismo, del cuerpo social honesto"[80].

Otro aspecto que hemos detectado guarda conexión con cierta concepción del positivismo – ya enunciada – y según la cual la criminalidad femenina estaba acotada a determinadas figuras delictivas; entre las cua-

[80] Cfr. Castellanos, "La senectud (...)", p. 676. El énfasis nos corresponde.

les destacaba el aborto. En vinculación con esto, ciertos autores se caracterizaron por enfatizar la relación entre la prostitución con aquella específica criminalidad. Tal es el caso, por ejemplo, de un artículo que fuera redactado por Francisco Sicardi y que apareció publicado en *Archivos*. Refería Sicardi que a medida que la mujer avanzaba por la senda de la prostitución, se oían "los llantos y las desesperaciones de los hijos abandonados y el chasquear de las placentas, empapadas de sangre y de estiércol en los abortos criminales"[81].

[81] Cfr. Francisco Sicardi, "La vida del delito y la prostitución. Impresiones médico – literarias". *Archivos*. Año II, Bs. As., 1903, p. 20. Para la época en que se redactó este artículo se encontraba vigente el Código penal de 1886. La figura del abórto estaba legislada en los artículos 102 a 106. El artículo 102, inciso 3°, castigaba con pena de prisión de uno a dos años, al aborto causado "maliciosamente" por un tercero, con el consentimiento de la mujer. La mujer que se autoprovocaba un aborto o consentía que otro se lo cause, era penada con prisión de uno a tres años. Finalmente, en caso de que el tercero fuese un médico, cirujano, partera o farmacéutico, con abuso de su ciencia o arte, la sanción se agravaba, correspondiéndole la pena de penitenciaría de tres a seis años e inhabilitación por el doble tiempo. Para este texto legal, cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni y Miguel Alfredo Arnedo, *Digesto de codificación penal argentina*, T° II, A-Z Editora S.A., Madrid, 1996, p. 208.

D) La cuestión del tratamiento para la criminalidad femenina

En la concepción del positivismo criminológico italiano, la idea de una pena retributiva (propia, por ejemplo, del pensamiento carrariano) es reemplazada por un sistema de medidas de prevención con fines de profilaxis criminal; proporcionadas no a la gravedad del ilícito sino a la peligrosidad de su autor. "Considerando racionalmente aberrante y prácticamente inútil castigar a quien ha sido impulsado al delito por fuerzas que obran dentro y fuera de él, se somete a los delincuentes a medidas utilitarias de defensa social, encaminadas a neutralizar la potencialidad criminal mediante su aislamiento de la

sociedad (e inclusive con la eliminación física), y, **dentro de los límites de lo posible, a la readaptación a la vida social**"[82].

De hecho, entre nosotros, Ingenieros afirmaba que, cometido ya el delito, "la defensa social se plantea en otras condiciones. Ella debe dirigirse al delincuente y proponerle la readaptación social de los reformables y la secuestración de los irreformables"[83].

[82] Cfr. Mantovani, "El siglo XIX (...)", op. cit., p.29. En igual dirección, Emilio Santoro, *Carcere e società liberale,* G. Giappichelli Editore, Torino, 2004, pp. 25/26, ha expresado que: "Il motore di questa politica fu l'impegno di trasformare l'individuo criminale adattandolo alla vita sociale e di curare la sua criminalitá o, in casi estremi, di estinguerla sopprimendolo, deportandolo o semplicemente segregandolo a vita perché incorreggibile. Il successo di queste due strategie (da attuarsi attraverso mezzi quali prigioni capaci di reformare, sentenze a tempo indeterminato, programmi di prova sorvegliati, varie forme di detenzione preventiva, eliminazione parziale o completa attraverso la deportazione, la sterilizzazione o la pena di morte) avrebbe portato ad una graduale rimozione della criminalitá dalla societá".

[83] Cfr., *Criminología (...)*, op. cit., p. 204.

Sobre tales premisas no puede sorprender que, en nuestro país, a partir de la segunda mitad del siglo diecinueve, comenzara a experimentarse un verdadero cambio en la concepción vinculada con el castigo; cambio en el cual, le cupo a la pena privativa de libertad un rol central. Caimari lo ha descrito con toda precisión: "[l]a penitenciaría (...) sintetizaba muchos de los atributos del castigo civilizado implícitos en la Constitución (...) imprimiéndole, a la vez, un enérgico giro reformista de racionalidad utilitaria. A partir de entonces, el encierro deja de ser pura negación de la libertad para transformarse en un castigo definido como proceso, en cuya implementación el Estado tiene un papel esencial de agente transformador. El castigo del pasado, expresado en golpes espasmódicos de represión pública, estaba destinado a ser reemplazado por un proceso capaz de ejercer intervenciones rutinarias cuyo resultado sería la corrección gradual del penado. En el ideario penitenciario, los años

de encierro constituían un paréntesis que podía y debía aprovecharse para someterse a los reclusos a un programa de reforma mediante un estricto régimen de trabajo, higiene e instrucción destinado a transformarlos en ciudadanos honrosos y laboriosos (...)"[84].

Ahora bien, los postulados recién reseñados, ¿fueron aplicados indistintamente, sin diferencias de género?

La literatura reciente viene señalando que, por lo menos durante buena parte del período que abarca este trabajo, ello no fue así. Por el contrario, todo pareciera indicar que la mujer permaneció excluida de

[84] Cfr. Caimari, "Castigar civilizadamente (...)", op. cit., p.147. Por su parte, Ricardo D. Salvatore, "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social / obrera en Argentina", en Juan Suriano (compilador), *La cuestión social en la Argentina. 1870 – 1943*, Ed. La colmena, Bs. As., 2000, p. 136, expresa que: "Reformar a través del trabajo, inculcar la ética del trabajo, parece haber sido el elemento común de las varias prácticas sociales de los miembros de la escuela positiva".

la experimentación del reformismo[85]. Repárese, al respecto, que la ejecución de la pena carcelaria fue confiada, en estos casos, a una congregación religiosa: las Hermanas del Buen Pastor[86].

[85] Así, Scarzanella, *Ni gringos ni indios (...)*, op. cit., p. 84. De hecho, entre las actas del Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina (18 al 23 de mayo de 1910), una de las dos ponencias que se referían a la delincuencia femenina, la de Angélica de Carvajal y Márquez, enfatizaba que "Las cárceles propiamente dichas, no deben existir, especialmente las de mujeres. Nuestra mujer necesita, no prisiones, pero sí buen ejemplo; no castigo, pero sí medicina. 'Las cárceles de mujeres deben convertirse sin tardanza en sanatorios, en donde la delincuencia femenina encuentre un remedio eficaz, moral y físicamente'" (cfr. *Primer Congreso Femenino. Buenos Aires, 1910. Historia, actas y trabajos*, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2008, p. 450).

[86] Refiere Caimari, "Entre la celda y el hogar (...)", op. cit., pp. 430/431, que esta congregación fue fundada en Francia, en 1835; arribando a América Latina (más concretamente a Chile) en 1855, desde donde partiría el resto de las fundaciones del continente. Respecto de la labor de la congregación en Chile – en donde es dable verificar una situación similar a la que aquí se describe – cfr., María José Correa Gómez, "Paradojas tras la reforma penitenciaria.

¿Cuáles fueron los motivos de tal actitud?

Sin duda variados. Empero, existen dos factores – que, a su vez, guardan íntima conexión entre sí – y que, en nuestro concepto, pueden servir para ensayar una explicación al respecto.

Por una parte, debe tenerse presente que, durante todo el siglo XIX, en Europa, la mujer de clase media y media – alta se dedicó por completo a la vida familiar. En Inglaterra y Alemania, por ejemplo, "este proceso se completó en torno a 1850, momento a partir del cual ya no se esperaba sino que las mujeres de clase media se dedicaran al hogar. La filantropía no remunerada o las obras de caridad, constituían su mayor actividad fuera

Las casas correccionales en Chile (1864-1940)", en María Silvia Di Liscia – Ernesto Bohoslavsky (Editores), *Instituciones y formas de control en América Latina. 1840 – 1940. Una revisión*, Prometeo Libros, Bs. As., 2005, p. 30 y ss.

de los fogones de su casa"[87]. Y nuestro ámbito cultural no permaneció muy alejado de aquella realidad. En tal sentido, la historiografía reciente viene señalando que, luego de la caída del régimen rosista, "las ideas liberales abrieron un cauce amplio y fueron las responsables del conjunto de instituciones públicas que caracterizó el surgimiento de la Nación argentina en las últimas décadas del siglo. Quedaron, ahora sí, delimitadas las esferas pública y privada, la segunda casi por completo separada de la primera, y esto significó una vuelta de tuerca al sojuzgamiento de las mujeres, toda vez que les fue asignada, con mayor énfasis, la fundamental función de administrar la vida doméstica"[88].

[87] Cfr. Caine y Sluga, *Género e historia (...)*, op. cit., pp. 53/54. De igual opinión Bonnie S. Anderson y Judith P. Zinsser, *Historia de las mujeres. Una historia propia*, Ed. Crítica, Barcelona, 2007, p. 639 y ss.

[88] Cfr. Dora Barrancos, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007, p. 89. Ernestina A. López, en el volumen homenaje al centenario

que publicara el diario *La Nación*, sin mengua de reconocer el rol de la mujer en el hogar, también le confirió un papel protagónico respecto de la ayuda social. Así, la autora expresó: "En nuestro país, como todos los del mundo, faltan madres, y en el interés del engrandecimiento nacional hay que suplir esa falta. La misión de la mujer no puede acabar en el hogar. A medida que los problemas sociales se estudian á (sic.) la luz de la simpatía, la mujer se siente más y más atraída hacia ellos, convenciéndose de que si alguien ha de solucionarlos algún día, será ella" (cfr. "La mujer argentina y la obra social", *La Nación. 1810 – 1910*, p. 161). La misma observación realizan Gabriela Dalla Corte y Paola Piacenza, *Las puertas del hogar. Madres, niños y damas de caridad en el Hogar del Huérfano de Rosario (1870 – 1920)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006, p. 60: "Cuando se revisa la bibliografía existente sobre el proceso migratorio argentino de principios de siglo XX y sobre los problemas que tuvo que afrontar el Estado durante la incorporación de la nueva fuerza de trabajo, es sintomático encontrar que la mayor parte de las reflexiones se centren en 'asuntos de hombres'. El estudio de la construcción de la nación argentina ha abordado sólo tangencialmente las relaciones de género como algo relevante en el diseño estatal, económico y social. El liberalismo que acompañó la construcción del Estado nacional latinoamericano (...) ha dejado a las mujeres 'para la sociedad civil, que para ellas ha parecido más fielmente un estado de naturaleza'. De hecho, la organización social de las mujeres en torno al espacio asistencial ha sido en

De esta manera quedaron escindidas dos esferas sexualmente diferenciadas de intereses y actividades: "[e]l ámbito público en el que participaban los hombres – individuos – ciudadanos – iguales, quienes se expresaban de manera controlada y razonada midiendo sus pasiones y el ámbito doméstico – reproductivo, centro de actividades femeninas (...)"[89]; ámbitos de pertenencia que presuponían "un pensamiento moral diferenciado y normas éticas diferentes, que se traducían en un menor desarrollo (...) [intelectual] de las mujeres, encasilladas en prácticas de 'sacrificio' y cuidado familiar y maternal e incapaces, por ende, de un pensamiento medido, desapasionado y universalista"[90].

ocasiones percibida precisamente como la adaptación de las mujeres a su lugar tradicional, natural, vinculado a la maternidad".

[89] Cfr. Ini, "El tiempo quieto (...)", op. cit., p. 169.

[90] Cfr. Ini, "El tiempo quieto (...)", op. cit., pp. 169/170. El agregado nos pertenece.

Entre las fuentes indagadas, hemos detectado un texto, publicado en Archivos, que refleja esta concepción. Se trata de la reseña del trabajo de Leale, "La criminalidad de los sexos", en donde el comentarista sintetiza el parecer del autor cuando expresa que: *"[l]a vida de la mujer es como la conciencia del hombre, más directamente sometida a la moral que al código: hija, esposa, madre, pasa su vida en el hogar. La ley es general, y sobre todo la criminal actúa sobre la vida pública; por esta razón la actividad femenina es menos visible que la del hombre"*[91].

En una dirección similar a la señalada, puede mencionarse la interpretación realizada por Roberto Levillier, en su ensayo sobre "La delincuencia en Buenos Aires", publicado en el tomo tercero del *Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires (1909).*

[91] Año XI, 1912, p. 381.

Al respecto, expresa Guy que, cuando Levillier analizó el tema de la delincuencia de la mujer postuló que su redención estaba ligada con el regreso al hogar[92].

Junto con este factor – y en una conexión muy estrecha con él – otro motivo puede explicar esta exclusión de la mujer respecto de la concepción rehabilitadora del discurso positivista: su rol – durante parte del período analizado – más bien marginal dentro del mercado de trabajo[93]. De hecho,

[92] Cfr.Donna J. Guy, "Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto", en Margarita Gutman – Thomas Reese (editores), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una gran capital*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1999, p. 92. Al respecto, manifiesta la autora: "Levillier intentó estudiar un tema aun más controvertido: la criminalidad de la mujer, pero nunca entró en un análisis cuidadoso de género, prefiriendo dejar el problema de la rehabilitación de la mujer en el recinto del hogar".

[93] Así lo expresa Scarzanella, *Ni gringos ni indios (...)*, op. cit., p.85: "La prisión femenina debía, por lo tanto, instilar una ética de la familia, más que una ética del trabajo. Además, las mujeres eran marginales en el mercado de la

del espíritu que fluía de la misma legislación laboral de 1907 (y de la que hiciéramos mención en la nota anterior), se desprende que la actividad fabril era considerada inapropiada (tanto para las mujeres como para los niños), salvo por extrema necesidad. Durante el debate parlamentario, el propio Palacios refirió que: "[l]as mujeres y los niños, la parte más débil pero hermosa de la humanidad, trabajan en condiciones que interrumpen su desarrollo físico, atrofian su inteligencia y afectan profundamente su moralidad"[94]. Esta visión desfavorable, justamente,

mano de obra, sobre todo después de la sanción (1907) de una legislación de tutela que, de hecho, limitaba su empleo en las fábricas". La ley que alude la autora es la 5.291, con vigencia en la Capital Federal y en los territorios nacionales (cfr., Mirta Zaida Lobato, *Historia de las trabajadoras en la Argentina [1869- 1960]*, Ed. Edhasa, Bs. As.,2007, p.. 228 y ss.). La iniciativa tuvo en el Diputado nacional Alfredo Palacios (de extracción socialista) uno de sus principales mentores.

[94] Cfr. Catalina Wainerman, "Mujeres que trabajan. Hechos e ideas", en Susana Torrado (compiladora), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, T° II, Ed. Edhasa, Bs. As., 2007, p. 350, nota n° 3.

se enraizaba en la misma concepción (de la época) respecto de la mujer y su papel en la familia: se rechazaba el trabajo en la fábrica "porque exigía el abandono del hábitat 'natural' de las mujeres, el hogar, y las obligaba a hacer tareas 'masculinas' en contacto con varones y con máquinas. Para el derecho, la distribución de roles dentro de la familia seguía criterios biológicos. El marido, único capaz de hecho y de derecho, era el responsable del sostén económico del hogar; la mujer y esposa, incapaz de hecho relativo, era la responsable de la procreación, la crianza de los hijos y el mantenimiento del hogar"[95]. Sobre tal base no parece extraño, entonces, la elección de una congregación religiosa para rehabilitar a la mujer delincuente. A pesar de

[95] Cfr. Wainerman, "Mujeres que trabajan (...)", op. cit., 329.

que las internas eran, por lo general, de una extracción social pobre, la intervención penal sólo pretendía corregir las desviaciones morales que las habían llevado a la criminalidad, "*pero no que fuesen entrenadas [como sí sucedía con el ideal reformador masculino] para integrarse a los sectores modernos de la economía*"[96].

La interpretación recién ensayada se ve corroborada en razón de las modificaciones posteriores de este estado de cosas. En efecto, hacía la década de 1930 – **al menos desde ciertas concepciones teóricas**[97]- se comenzó a cuestionar este proceso de marginalización de la mujer respecto de las expe-

[96] Cfr. Caimari, "Entre la celda y el hogar (...)", op. cit., p. 434.

[97] La aclaración se impone por cuanto la ejecución de la pena carcelaria permanecería en manos de la congregación del Buen Pastor durante varias décadas más (hasta 1974) (cfr. Ini, "El tiempo quieto [...]", op. cit., p. 161); momento en el cual se produce el traspaso hacia los distintos servicios penitenciarios.

riencias reformadoras estatales propias del positivismo. El mismo Ingenieros advertía que en las cárceles de mujeres debía introducirse el criterio aplicado en los reformatorios, "procurándose que el trabajo no sea, como en la actualidad, una explotación de la detenida o un simple pasatiempo. Deben enseñarse profesiones útiles y bien retribuidas, a fin de que al volver al seno de la sociedad la mujer pueda bastarse a sí misma con su trabajo, sin el complemento del robo o la prostitución"[98]. Y agregaba enseguida: "[t]odo está por hacer en este sentido, pues en casi todos los países las cárceles de mujeres son manejadas por Hermanas de la Caridad o Comisiones de Damas, cuya buena voluntad no basta para instruir y educar a las detenidas de manera que puedan afrontar las contingencias de la lucha por la vida"[99].

[98] Cfr. Ingenieros, *Criminología*, op. cit., p. 211.

[99] Cfr. Ingenieros, *Criminología*, op. cit., pp. 211/212.

Por su parte, Telma Reca, en un trabajo publicado en 1936, sin romper del todo con aquella concepción que veía en la pena un medio para devolver a la mujer al ámbito familiar[100], afirmaba que: "(...) corresponde instruir a las penadas en un oficio que pueda darles, a la salida, suficiencia económica. Anotamos, ante todo, los clásicos trabajos femeninos: cos-

[100] Cfr. Telma Reca, "Directivas para la organización de una cárcel de mujeres", *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología*, T° I, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1936, p. 70, en donde la autora expresa: "(...) En el caso de las mujeres, vida normal significa, casi siempre, vida de hogar. La mujer, sobre todo la mujer de condición modesta – el caso más corriente en la población de la cárcel, según las estadísticas correspondientes- es, primordialmente, ama de casa". No obstante, y sin desconocer esta realidad, Reca agregó, luego, una segunda categoría de internas al afirmar que: "[e]n otros casos, la mujer, sóla, o compartiendo la vida de familia, debe, conservando con la mayor frecuencia este papel de centro del hogar, contribuir al sustento de la familia, o procurarse su propio sostén. En dos sentidos deberá, por lo tanto, orientarse la reeducación de la mujer en la cárcel: 1) capacitación para la vida doméstica; 2) enseñanza de un oficio que le asegure independencia económica".

tura, corte, lavado, planchado, cocina. Para la determinación de otros oficios, hemos recurrido a las estadísticas de profesiones femeninas, del Departamento Nacional de Trabajo. Entre otras profesiones, comunes a las mujeres en nuestro medio, creemos que en la cárcel es posible enseñar: manufactura de bolsos, corbatas, carteras, pantallas, cajas de cartón, dactilografía, trabajo de manicura, peluquería, etc."[101].

[101] Reca, op. cit., p. 71. Respecto de aquellas internas en donde, a través de la pena, se procuraba su vuelta a la vida hogareña (es decir, sin inserción directa en el mercado de trabajo) la autora expresaba: "[l]a enseñanza y las actividades de la mujer se relacionarán principalmente, con su futura actuación en el hogar y con su condición actual o eventual y probable de las madres. Habrá programas sumarios de enseñanza de las primeras letras y nociones generales útiles de la aritmética, historia, geografía, y enseñanza y práctica intensivas de economía doméstica, nutrición, dietética familiar, alimentación en general, y en especial alimentación de los niños, puericultura, cocina con aprovechamiento racional de los alimentos y el combustible, higiene individual y doméstica". Y enseguida

Idéntica postura puede apreciarse en el trabajo, publicado en 1947, intitulado "Cárceles de mujeres. Un proyecto de cárcel reformatorio para la América Latina" de Felicitas Klimpel[102]. Precisamente, una de las críticas que formula la autora guarda relación con la "[p]equeña variedad de trabajos y oficios en relación a las posibilidades del medio ambiente"; enfatizando que cualquier programa laboral, para tener un mínimo de éxito, debía reunir dos condiciones: 1°) (...) tratarse de un trabajo que encuentre buena acogida en el medio (...), tanto en el sentido

agregaba: "Se procurará que las presas vivan en pequeños grupos. La vida tendrá en ellas la mayor semejanza posible con la vida del hogar, y la cocina, administración del presupuesto, organización general del grupo, bajo dirección competente y dando a las presas tanta autonomía e iniciativa cuanto sea posible, en los grados superiores del cumplimiento de la condena, les inculcará, por la práctica, hábitos de vida de hogar" (op. cit., p. 70).

[102] Publicado en *Revista penal y penitenciaria*, T° XII, 1947, p. 23 y ss.

de la remuneración como de la necesidad de uso"; y 2°) "debe estar de acuerdo con las aptitudes y vocación de las penadas"[103].

Ciertamente, este cambio de actitud, tampoco resultó casual. Por el contrario, uno de los factores que pueden explicarlo guarda relación, a su vez, con el cambio de concepción en lo atinente al nuevo rol de la mujer en el mercado de trabajo. En efecto, la información censal, evidencia que entre 1914 a 1947 se puede apreciar un crecimiento de la participación de la mujer en las actividades industriales[104]. Así – refiere Lobato – en el censo industrial de 1935 se advierten algunas transformaciones que muestran la relativa mayor importancia de la mujer en nuevas actividades indus-

[103] Cfr. Klimpel, op. cit., p. 60.

[104] Más allá de las estadísticas, esta realidad ya se podía ver reflejada en la propia información periodística. Al respecto, cfr. el pasaje de un diario porteño de 1921 que reproduce Lily Sosa de Newton, *Las argentinas y su historia*, Ed. Feminaria, Bs. As., 2007, pp. 299/300.

triales; tal como sucede en la producción química (31,0%) y en el caucho y manufacturas (35,5 %)[105]. A ello debe agregarse su participación, además, en las industrias del cuero y manufacturas (13,3%); textil y confección (57,8%) y papel y cartón (39,1%)[106]. Sobre la base de tal realidad, lógico es que la legislación laboral de la época diese, también, un viraje: ya no se desalentaba[107] – como sucedía a principios del siglo veinte – la intervención de la mujer en el mercado sino que se intentaba su protección (ley 11.932, de 1934)[108].

[105] Cfr. Lobato, *Historia de las trabajadoras (...)*, op. cit., p. 46.
[106] Cfr. Lobato, op. cit., p. 47.
[107] Al respecto, cfr. Wainerman, op. cit., p. 329.
[108] Al respecto, cfr. Lobato, op. cit., p. 265 y ss. De hecho, Guy, "Niñas en la cárcel (...)", op. cit., p. 41, efectúa la siguiente referencia: "Recién con el decreto presidencial de 1932 los funcionarios señalaron que era apropiado y honesto para las mujeres trabajar en el comercio y la industria. Significativamente este mensaje coincidió con el enorme crecimiento de la industria textil en la Argentina en la década de 1920, la cual requirió a un gran número de mujeres".

§ 4. Síntesis de conclusiones

A) Los desarrollos efectuados por las elaboraciones científicas del positivismo criminológico argentino en torno a la criminalidad femenina ocuparon, en una perspectiva de análisis cuantitativo, un espacio más bien reducido. La escasez de interés en abordar esta problemática puede encontrar una explicación en la consolidada creencia de la reducida incidencia de esta delincuencia en comparación con la masculina.

B) La recepción de las construcciones teóricas del positivismo criminológico italiano en nuestro ámbito cultural, al igual que lo sucedido con otros tópicos, tampoco fue, en lo que concierne al tema de esta investigación,

acrítica o dogmática. Si bien es verdad que, por ejemplo, los trabajos vernáculos muestran su preocupación en torno a la discusión sobre la imputabilidad de la mujer, las investigaciones más específicas (*V.gr.*, la de Ingenieros) se muestran contrarias a juicios absolutos; distinguiendo, en los casos de histeria, distintas situaciones que debían merecer una respuesta diferenciada. Es importante destacar – y esto, a su vez, es sintomático del alto nivel de actualización de la información científica extranjera que se manejaba en los medios expertos de las publicaciones analizadas[109]- que tal criterio (esto es: contrario a juicios absolutos) era sostenido por autores extranjeros, cuyas obras, en algunos casos (por ejemplo, Crocq) fueron reseñadas en las revistas examinadas.

[109] Lo que se evidencia en las reseñas bibliográficas efectuadas.

C) La concepción de Lombroso respecto a que, la prostitución femenina funciona como sucedáneo de la criminalidad, no fue extraña a las producciones científicas de nuestros autores (*V.gr.*, Israel Castellanos; en forma más tangencial, Moyano Gacitúa). Las publicaciones analizadas, además, incluyen colaboraciones de autores extranjeros que se enrolan en la misma postura (por ejemplo, Isabel Castellanos, con una investigación relativa a Cuba). Debe destacarse, y esto también resulta un elemento indicador de la lectura no dogmática de las doctrinas italianas, que alguno de los trabajos detectados (por ejemplo, Morselli) postulan la necesidad de una revisión de la teoría lombrosiana.

D) El positivismo vernáculo vinculó la indagación sobre la prostitución con una categoría diferenciada del delito: la *mala vida*.

E) El tratamiento de la criminalidad femenina permaneció al margen de las experiencias reformistas penitenciarias que, como proyec-

to estatal, caracterizó a la política criminal argentina a partir de la década de los años ochenta del siglo XIX. Este fenómeno puede explicarse por dos factores interrelacionados:
a) En primer lugar porque, sobre todo durante las dos primeras décadas del siglo XX (aunque ya, desde el último cuarto del siglo anterior), el espacio de sociabilidad femenino quedó circunscrito al ámbito del hogar y a tareas de beneficencia. De esta manera, la ejecución de la pena carcelaria respecto de la mujer se orientaba, particularmente, a lograr su reinserción en el seno familiar.
b) En segundo término por cuanto – y debido a la concepción enunciada en el punto anterior – durante este período (primeras décadas del siglo XX) se intentó desalentar la participación femenina en el mercado laboral; con lo cual, no era necesario, a través de la pena, inculcar una ética del trabajo si no, más bien, una ética de la familia.

F) La insistencia, evidenciada en décadas posteriores (1930/1950), respecto a la necesidad de incluir a la mujer en los proyectos rehabilitadores propios del positivismo criminológico, se explica en atención a su cambio de rol en el mercado de trabajo (caracterizado por un incremento en su participación).

§ 5 Bibliografía y fuentes

I.- Bibliografía

Altamirano, Carlos, *Intelectuales. Notas de investigación*, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006.

Baratta, Alessandro, "El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana", en Haydée Birgin, *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho penal*, Ed. Biblos, Bs. As., 2000.

Barrancos, Dora, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007.

Caimari, Lila, "Ciencia y sistema penitenciario", en Academia Nacional de la Historia, *Nueva historia de la nación Argentina,*

T° 8, La Argentina del siglo XX, Ed. Planeta, Bs. As., 1997.

Caimari, Lila, "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827/ 1930), en Sandra Gayol y Gabriel Kessler (compiladores), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, coedición Manantial y Universidad de General Sarmiento, Bs. As., 2002.

Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, cultura y castigo en la Argentina*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2004.

Caimari, Lila, "Presentación", en Lila Caimari (compiladora), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2007.

Caimari, Lila, "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890 – 1940)", Nueva doctrina penal, 2007/B, Ediciones del puerto, Bs. As.

Caine, Bárbara - Sluga, Glenda, *Género e historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*, Narcea S.A. Ediciones, Madrid, 2000.

Carrara, Francesco, *Programa de Derecho criminal*, Parte general, Volumen I, T° 1, Ed. Temis, Bogotá, 1956.

Cesano, José Daniel, "Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880 – 1955)", en *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006.

Correa Gómez, María José, "Paradojas tras la reforma penitenciaria. Las casas correccionales en Chile (1864-1940)", en María Silvia Di Liscia – Ernesto Bohoslavsky (Editores), *Instituciones y formas de control en América Latina. 1840 – 1940. Una revisión*, Prometeo Libros, Bs. As., 2005.

Creazzo, Giuditta, *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*, Ed. Ediar, Bs. As., 2007.

Chartier, Roger, voz "Intelectual (Historia)", en André Burguiére (dir.), *Diccionario Akal de Ciencias Históricas*, Ed. Akal, Madird, 2005.

Dain, Mariana - Otero, Romina, "Regulaciones e intervenciones de la *tolerancia*: la prostituta reglamentada como 'mujer pública' (Córdoba, 1883 – 1910)", en María Teresa Dalmasso – Adriana Boria (editoras), *Discurso social y construcción de identidades: mujer y género*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2004.

Dalla Corte Caballero, Gabriela, "La historia del derecho en la Argentina o la Historia Jurídica como proceso", *Prohistoria*, Año III, N° 3, Rosario, 1999.

Dalla Corte, Gabriela - Piacenza, Paola, *Las puertas del hogar. Madres, niños y damas de caridad en el Hogar del Huérfano de Rosario (1870 – 1920)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006.

Di Liscia, María Herminia - Billorou, María José - Rodríguez, Ana María, "Prostitutas: registros y fotos", en Daniel Villar – María Herminia Di Liscia – María Jorgelina Caviglia (editores), *Historia y género. Seis estudios sobre la condición femenina*, Ed. Biblos, Bs. As., 1999.

Del Olmo, Rosa, *Criminología Argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*, Ed. Depalma, Bs. As., 1992.

Farberman, Judith, *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2005.

Fernández, Juan Carlos, "Presencia de la Criminología y del Derecho Penal en las revistas jurídicas argentinas", en AA. VV., *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, edición al cuidado de Víctor Tau Anzoategui, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1997.

Gil Lozano, Fernanda, "Historia y mujer", en Susana Beatriz Gamba (coordinadora), *Diccionario de estudios de género y feminismos*, Ed. Biblos, Bs. As., 2007.

Graziosi, Marina, "*Infirmitas sexus.* La mujer en el imaginario penal", *Nueva doctrina penal*, 1999/A, Editores del puerto, Bs. As.

Grossi, Paolo, "Las revistas jurídicas: un vacio historiográfico que es necesario colmar", en AA. VV., *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, edición al cuidado de Víctor Tau Anzoategui, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1997.

Guy, Donna J., "Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto", en Margarita Gutman – Thomas Reese (editores), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una gran capital*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1999.

Guy, Donna J., "Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil", en Fernanda Gil Lozano – Valeria Silvina Pita – Maria Gabriela Ini (directoras), *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*, T° 2, Ed. Taurus, Bs. As., 2000.

Ini, María Gabriela, "El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941", en Marcela M.A. Nari – Andrea M. Fabre (compiladoras), *Voces de mujeres encarceladas*, Ed. Catálogos, 2000.

LaCapra, Dominick, "Repensar la historia intelectual y leer textos", en Elías José Palti, *Giro lingüístico e historia intelectual*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 1998.

Levaggi, Abelardo, "Esbozo de las ideas penales argentinas en la década de 1890", *Revista de historia del derecho "Ricardo Levene"*, N° 30, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1995.

Lobato, Mirta Zaida, *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869- 1960)*, Ed. Edhasa, Bs. As., 2007.

Mantovani, Ferrando, "El siglo XIX y las ciencias criminales", en *Francesco Carrara. Homenaje en el centenario de su muerte*, Ed. Temis, Bogotá, 1988.

Matthews, Roger, *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, ediciones Belaterra, Barcelona, 2003.

Ruibal, Beatriz Celina, *Ideología del control social. Buenos Aires 1880 – 1920*, Centro Editor de América Latina, Bs. As., 1993.

Salessi, Jorge, *Médicos, maleantes y maricas*, Beatriz Viterbo Editora, Rosario, 2000.

Samaranch, Elizabet Almeda, "Ejecución penal y mujer en España: olvido, castigo y domesticidad", en Elizabet Almeda Samaranch – Encarna Bodelón González (Editoras), *Mujeres y castigo: Un enfoque socio – jurídico y de género*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007.

Salvatore, Ricardo D., "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social / obrera en Argentina", en Juan Suriano (compilador), *La cuestión social en*

la Argentina. 1870 – 1943, Ed. La colmena, Bs. As., 2000.

Santoro, Emilio, *Carcere e societá liberale*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2004.

Scarzanella, Eugenia, "Cárceles y asilos", en *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina 1890 – 1940*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2003.

Schettini Pereira, Cristina, "Esclavitud en blanco y negro: elementos para una historia del trabajo sexual femenino en Buenos Aires y en Río de Janeiro a fines del siglo XIX", *Entrepasados*, Año XV, N° 29, Bs. As., 2006.

Sosa de Newton, Lily, *Las argentinas y su historia*, Ed. Feminaria, Bs. As., 2007.

Sozzo, Máximo, "Retratando al 'Homo criminalis'. Esencialismo y diferencia en las representaciones 'profanas' del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)", en Lila Caimari (compiladora), *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-*

1940), Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2007.

Vasallo, Jaqueline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, edición Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2006.

Wainerman, Catalina, "Mujeres que trabajan. Hechos e ideas", en Susana Torrado (compiladora), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, T° II, Ed. Edhasa, Bs. As., 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2007.

II.- Fuentes

Agostini, C., "Responsabilidad penal y capacidad civil en los estados funcionales propios del sexo femenino" (originariamente publicado en *Annali del Manicomio Provinciali di Perugia*), *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Sección*

comentarios bibliográficos, Año VII, Bs. As., 1921.

AA. VV., *Primer Congreso Femenino. Buenos Aires, 1910. Historia, actas y trabajos*, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2008.

Castellanos, Israel, "La senectud de la meretriz", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Sección variedades*, Año III, Bs. As., 1916.

Castellanos, Isabel, "Estudio antropológico de las asiladas en la Escuela Reformatorio de Aldecoa", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Bs. As., 1915.

Da Silveira, Alfredo Baltasar, "A reglamentaçao do meretricio", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, Sección análisis de libros y revistas*, Bs. As., 1916.

Gómez, Eusebio, *La mala vida en Buenos Aires*, Juan Roldán Editor, Bs. As., 1908 (con prólogo de José Ingenieros).

Ingenieros, José, *Criminología*, 7ª edición, Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso y Compañía, Bs. As., 1919.

Ingenieros, José, "El delito y la pena ante la filosofía biológica", en *Dr. José Ingenieros. Recopilación y publicación hecha por su hermano Pablo Ingenieros, Cuaderno N° 2*, Bs. As., 1927.

Ingenieros, José, *La locura en la Argentina*, Buena Vista Editora, Córdoba, 2005, [reimpresión de la 1ª edición de 1919].

Ingenieros, José, *Histeria y sugestión*,(1904), reimpresión, Buena Vista Editores, Córdoba, 2007.

Klimpel, Felicitas, "Cárceles de mujeres. Un proyecto de cárcel reformatorio para la América Latina", *Revista penal y penitenciaria*, T° XII, 1947.

Crocq[110], "La criminalidad histérica", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*, Sección libros y revistas, Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año VII, Bs. As., 1908.

[110] En la fuente no se individualiza el nombre del autor, cuyo trabajo se reseña.

Leale, I. I. "La criminalidad de los sexos" (trabajo publicado en *Archives de Anthropologie Criminelle* [N° 98]), *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines*, Sección reseñas bibliográficas, Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año XI, 1912.

Lombroso, César, *El delito. Sus causas y remedios*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1902.

Lombroso, Gina, "La fantasía y la criminalidad femeninas", en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Número extraordinario dedicado a la memoria de Juan Vucetich, Bs. As., 1926.

López, Ernestina A., "La mujer argentina y la obra social", *La Nación. 1810 – 1910*.

Maucnaughton[111], "Las funciones sexuales, la locura y el delito en la mujer", reseña publicada en la Sección variedades, de la conferencia pronunciada por el autor en

[111] En la fuente no se indica el nombre completo de este autor.

la British Ginocological Society), *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año I, Bs. As., 1902.

Mercante, Víctor, "La mujer moderna", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año VIII, Bs. As., 1909.

Morselli, Enrique, "La prostitución", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal,* Año VII, 1921.

Moyano Gacitúa, Cornelio, *Curso de ciencia criminal y derecho penal argentino,* Félix Lajouane editor, Bs. As., 1899.

Moyano Gacitúa, Cornelio, *La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías,* Casa Editora F. Domenici, Córdoba, 1905.

Netri, Francesco, "El histerismo en la criminalidad", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año I, Bs. As., 1902.

Prins, Enrique, "Sobre la prostitución en Buenos Aires", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año II, Bs. As., 1903.

Reca, Telma, "Directivas para la organización de una cárcel de mujeres", *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología,* T° I, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1936.

Revilla, Enrique, "El ejercicio de la prostitución en Buenos Aires. Proyecto de ordenanza elevado a la Intendencia Municipal", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año II, Bs. As., 1903.

Sicardi, Francisco, "La vida del delito y la prostitución. Impresiones médico – literarias", *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Ciencias Afines,* Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, Año II, Bs. As., 1903.

Zaffaroni, Eugenio Raúl – Arnedo, Miguel Alfredo, *Digesto de codificación penal argentina,* T° II, A-Z Editora S.A., Madrid, 1996.